

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura á don Joaquín Sánchez de Toca.—Página 247.

Otro nombrando Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Francisco de los Santos Guzmán, D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago; D. Gonzalo de Vilches y de Llano, Conde de Vilches, y don Guillermo Benito Rolland.—Páginas 247.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que bajo la presidencia del Subsecretario de este Ministerio se reúna la Junta inspectora á que se refiere la base 13 de la Real orden de 25 de Mayo del año actual, para que intervenga desde el primer momento en el proyecto de las obras para la reconstrucción del Palacio de Justicia de esta Corte.—Páginas 247 y 248.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 248 y 249.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, pensio-

na, al Médico primero de la Armada don Estanislao Lluesma y García.—Página 249.

Otra ídem id. id. al Teniente de Navío don Francisco Benavente y García de la Vega.—Páginas 249

Otra declarando pensionada la cruz del Mérito Naval, que le fué concedida por Real orden de 18 de Mayo del corriente año al Capitán de Fragata D. Jose A. Escobar y Fernández.—Página 249.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden declarando la total extinción de la empresa de seguros sobre enfermedades denominada El Seguro Badalonés, y ordenando sea devuelto el depósito que tenía constituido.—Página 250.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, la sociedad de seguros sobre enfermedades denominada La Universal.—Página 250.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando la reclusión en el Manicomio de Santiago de Chile del súbdito español Salvador Llorens y Polls.—Página 250.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que á D. Miguel Rubert y Barrachina se le considere incluido en la lista de aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Reus.—Página 250.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia del personal de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, solicitando abono de haberes.—Página 250.

Resolviendo el expediente incoado por doña Manuela Orellana Pereira, Maestra de Cabañas (Corniña), solicitando plenitud de derechos.—Página 250.

Resolviendo instancia de D. Emilio Meleru Delicado, Oficial de la Sección administrativa de Madrid, solicitando abono de haberes.—Página 250.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar, habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Septiembre del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 1 y 2.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á don Joaquín Sánchez de Toca.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á don Francisco de los Santos Guzmán, D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago; D. Gonza-

lo de Vilches y de Llano, Conde de Vilches, y D. Guillermo Benito Rolland.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo establecido en la base 13 de la Real orden de este Ministerio del 25 de Mayo último (GACETA del 27), y siendo de urgente necesidad que la Junta inspectora á que se refiere la mencionada base, intervenga desde el primer momento en el proyecto de las

obras para la reconstrucción del Palacio de Justicia, de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, no obstante hallarse transcurriendo el tiempo para celebrar las elecciones municipales, que bajo la Presidencia de V. I. se constituya la precitada Junta inspectora, que la completarán el Presidente de la Audiencia de Madrid, el Decano del Colegio de Abogados de esta Corte, el Arquitecto D. Enrique María Repullés y Vargas y el Habilitado de la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ecequiel de Torres Arránz, vecino de Segovia, calle de San Juan, número 4, en solicitud de que le sean

devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia, según carta de pago número 29, expedida en 11 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco de Torres Herránz, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Segovia, número 8; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Regiones.

### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan José Angoloti Fonvielle	1912	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1....	12 Febro. 1912.	6	Madrid.....	1.000
Arturo López Martínez....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem, 2.....	8 Enero 1915.	232	Idem.....	1.000
Eustaquio Rafael Pacios Vera.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Febro. 1915.	156	Idem.....	1.000
Lorenzo Luque Jiménez....	1912	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 5....	10 ídem 1912..	5	Idem.....	500
Francisco Esquivias Ugena.	1915	Villaluenga.	Toledo.....	Toledo, 6....	19 Enero 1915.	293	Toledo.....	500
Federico Cárdenas Villar...	1915	Ciudad Real.	Ciudad-Real.	Ciudad Real, 10.....	18 Febro. 1915.	238	Ciudad Real.	1.000
Luis Berardo Sanguino Be- nitez.....	1912	Almadén....	Idem.....	Idem.....	10 ídem 1912..	72	Idem.....	1.000
Manuel Serrano Ayala.....	1915	Argamasilla de Alba...	Idem.....	Alcázar de San Juan, 10	13 ídem 1915..	315	Idem.....	500
Juan Francisco Martín Albo Díaz Mayordomo.....	1914	Solana.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1914.	219	Idem.....	500
Cicerio García Palmero....	1915	Herencia....	Idem.....	Idem.....	19 Febro. 1915.	498	Idem.....	1.000
Francisco Castellanos García Vaquero.....	1912	Alcázar....	Idem.....	Idem.....	28 Mayo 1912..	159	Idem.....	500
Adrián Salcedo Prieto.....	1915	Solana.....	Idem.....	Idem.....	19 Enero 1915.	394	Idem.....	1.000
Juan Romero Blandes.....	1912	Guadalcanal.	Sevilla.....	Carmona, 20.	13 Febro. 1912.	42	Sevilla.....	500
Francisco Moure Rodríguez.	1912	Estepa.....	Idem.....	Osuna, 21....	7 ídem 1912..	240	Idem.....	1.000
Manuel Núñez Zurita.....	1912	Fuenteovejuna na.....	Córdoba....	Córdoba, 22..	14 ídem 1912..	178	Córdoba....	500
Braulio Sanz González.....	1912	Pueblonuevo	Idem.....	Idem.....	30 Mayo 1912..	196	Idem.....	500
Bernabé Pérez Giménez....	1915	Rute.....	Idem.....	Lucena, 23..	21 Enero 1915.	39	Idem.....	1.000
Juan Portillo de Torre.....	1912	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz, 27....	14 Febro. 1912.	141	Cádiz.....	500
Antonio Cáliz Valverde....	1912	Algarinejo..	Granada....	Granada, 33..	31 Julio 1912..	179	Granada....	500
Enrique Sanz Miralles.....	1915	Valencia....	Valencia....	Valencia, 43..	26 Enero 1915.	75	Barcelona...	1.000
Felipe García del Real Bar- tual.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1914..	89	Valencia....	500
José Castelló Fuertes.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1912.	67	Idem.....	500
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Sep. 1913..	80	Idem.....	250
Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 ídem 1914..	167	Idem.....	250
Enrique Pinto Alonso.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Mayo 1912..	203	Idem.....	500
Vicente Peña Andréu.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1915.	174	Idem.....	500
Emilio García Más.....	1913	Villahermo- sa.....	Castellón...	Castellón, 46.	13 Enero 1913.	337	Castellón...	500
José Planelles Pastor.....	1913	Alicante....	Alicante....	Alicante, 48..	8 ídem 1914..	92	Alicante....	500
Miguel Sánchez Pastor....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1915.	12	Idem.....	500
Antonio Tavi Sansano.....	1914	Elche.....	Idem.....	Orihuela, 50.	13 ídem 1914..	156	Idem.....	500
José Portillo Romero.....	1915	Villa rroble- do.....	Albacete....	Albacete, 55..	10 ídem 1915..	187	Albacete....	1.000
León García Gómez.....	1914	Mahora....	Idem.....	Idem.....	30 Julio 1914..	229	Idem.....	1.000
Mariano Muñoz González...	1914	Griegos....	Teruel.....	Teruel, 59....	28 Enero 1914.	223	Teruel.....	1.000

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Alejandro Gutiérrez Storless, vecino de Málaga, calle de Málaga número 151 (Palo), en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago número 780 de Tesorería y 781 de Intervención, expedida en 30 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el Reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Málaga, número 36; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Enrique Sevilla Ruiz, vecino de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según cartas de pago números 552 de Tesorería y 553 de Intervención, expedidas en 30 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Jerez, número 28; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 5 del mes actual, promovida por el soldado del Batallón Cazadores de Reus, número 16, José Fornell Armengol, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes á la cartas de pago números 187 y 121, expedidas en 26 de Septiembre de 1913 y 29 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Milá Llosas, vecino de San Pedro de Ribas, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 45, expedida en 18 de Julio de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Milá Rafels, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Villafranca del Panadés, número 67; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para premiar los distinguidos y meritorios servicios prestados en la asistencia médica del personal destinado en este Ministerio por el Médico primero de la Armada, D. Estanislao Lluésma y García, desde que se encargó de este destino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado conceder á dicho Oficial la cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada hasta su ascenso al empleo inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1915.

MIRANDA.

Señor General Jefe de Servicios sanitarios de la Armada.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Intendente general.

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Teniente de Navío don Francisco Benavente y García de la Vega, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y con lo acordado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido á bien conceder á dicho Oficial la cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco y pensionada hasta el ascenso de dicho Oficial al Generalato ó retiro del servicio, por hallarse comprendido en lo dispuesto en el punto 6.º del artículo 21 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, por el meritisimo hecho realizado por el mismo con motivo de haber evitado una explosión durante los ejercicios de fuego efectuados en el crucero *Cataluña* en 24 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1915.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Comandante general de la Escudra.

Señor Intendente general.

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Capitán de Fragata D. José A. Escobar y Fernández, en súplica de mejora de recompensa á la que le fué concedida por Real orden de 18 de Mayo último con motivo del salvamento del Algabe *Arlanza*,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y con lo acordado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, se ha servido acceder á la petición declarando pensionada hasta el ascenso al empleo inmediato de dicho Jefe la cruz del Mérito Naval que le fué concedida por la expresada Real orden con motivo del referido salvamento del algabe *Arlanza*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1915.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Intendente general.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Seguros y lo propuesto por el Negociado correspondiente, que se declare la total extinción de la empresa de seguros sobre enfermedades denominada El Seguro Badalonés, y en propio tiempo se den las órdenes oportunas para que por el Banco de España le sea devuelto el depósito de 5.000 pesetas que para responder de su gestión tenía constituido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1915.

ESPADA

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo dictaminado por la Junta consultiva de Seguros y lo propuesto por el Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la sociedad de seguros sobre enfermedades denominada La Universal, viniendo obligada dicha entidad á reservar una cantidad igual por lo menos á la tercera parte de las primas correspondientes al mes en que cierra el ejercicio, como reservas por riesgos en curso. Debe indicar igualmente la cuantía de la reserva para los casos de invalidez, y debe corregir la fórmula de la prima, pues donde dice 100 primas =  $1,40 \times 32 + 43 = 87,80$ ; debe decir:

$$\llcorner 100 \text{ primas} = 1,40 \times 32 + 43 = 87,80.$$

$$\text{Una prima} = \frac{87,80}{100} = 0,87,80.$$

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1915.

ESPADA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Por la Legación de España en Santiago de Chile, se comunica la reclusión en el Manicomio de aquella capital del súbdito español Salvador Llorens y Polls, de cuarenta y ocho años, casado con Florinda Girbau, comerciante, que vivía últimamente en la Avenida Eucaruriz, número 3.063.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En la lista de opositores admitidos á verificar los ejercicios de oposición para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Reus, dejó de incluirse por error á D. Miguel Rubert y Barrachina, debiendo considerarse incluido, publicándose este anuncio á los efectos del artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 28 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia del personal de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, solicitando abono de haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado, declarando que pueden percibir, con carácter de aumento voluntario, y directamente de la Diputación Provincial, las cantidades que importa la diferencia entre el sueldo que perciben y el consignado en el presupuesto provincial.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Manuela Orellana Pereira, Maestra de la Escuela Nacional de Cabañas (Coruña), solicitando plenitud de derechos:

Considerando que el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto último determina que todos los Maestros de 1.000 y de 625 pesetas que tengan oposiciones aprobadas adquirirán plenitud de derechos para los efectos de los ascensos en el escalafón general:

Considerando que el espíritu de dicho artículo no puede tener un carácter restrictivo, ya que el Real decreto citado es un todo armónico y está inspirado en amplios conceptos favorables al Magisterio público, por lo que el citarse en él las categorías de 1.000 y 625 pesetas no pueden tener otro objeto que el de determinar la distinción entre categorías de curso y oposición:

Considerando que este criterio se robustece por el mismo artículo 32, ya que éste concede el ascenso hasta 1.500 pesetas á los que no tienen oposiciones aprobadas, y no podrían ser éstos de mejor condición que aquéllos:

Considerando que la interpretación propuesta no hace sino robustecer y aclarar el acuerdo contenido en dicho Real decreto:

Considerando que la única excepción que es preciso establecer respecto á la adquisición de plenitud de derechos es la que aquellos Maestros que no sirven Escuelas sostenidas con fondos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se acceda á lo solicitado por D.<sup>a</sup> Manuela Orellana Pereira.

2.<sup>o</sup> Que se declare con carácter general que en el artículo 81 del Real decreto de 19 de Agosto último están comprendidos todos los Maestros que figuren en el escalafón general del Magisterio con la nota de derechos limitados percibiendo sus haberes con cargo al presupuesto del Estado y tengan oposiciones aprobadas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia de D. Emilio Melera Delicado, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, solicitando abono de haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare con carácter general que los funcionarios de aquellas Secciones correspondientes á provincias cuyas Diputaciones hayan consignado aumentar en presupuestos, podrán percibir directamente y como aumento voluntario, de las expresadas Corporaciones la diferencia que resulte entre el cupo que se les asigne en virtud de la modificación realizada por Real orden en virtud de la ley de Presupuestos y la que figure en las provinciales.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Madrid.